



## Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33/3S.1/000010-25  
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.1/000010-25/035  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco. -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

### RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 010/2025 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, signada por la C. Mayra Cecilia Villagómez De los Santos, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA CONTAMINACION DE SUELO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD OESTE, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA CONTAMINACION DE SUELO CON MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN LA [REDACTED] TABASCO.; comisionando a los CC. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio, Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar y Lic. Eduardo Jimenez Altamirano, inspectores federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de contaminación y, en su caso, si se ha causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales y si se está llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremen el daño ocasionado al ambiente, verificando lo siguiente:

ELIMINADO: 06 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descarga o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en mayor cantidad a un metro cubico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar QUIEN RESULTE REPONSABLE DE CONTAMINACION DE SUELO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD OESTE, sujeto a inspeccion, o si el responsable de los materiales peligrosos o el genrador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que presto el servicio, realizo las actividaesseñaladas en el articulo 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos, consistentes en: Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersion o recogerlos y realizar la limpieza del sitio. Avisar de inmediato a la procuraduria federal de proteccion al ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrio el derrame, , infiltracion, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos; ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades cpmptentes conforme a lo previsto en el articulo 72 de la Ley General para la Prevencion y Gestion integral de los residuos y, en su caso, inicir los trabajos de caracterizacion del sitio contaminado y realizar las acciones de mediacion correspondientes. De lo anterior de conformidad con lo establecido en los articulos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la prevencion y Gestion Integral de los Residuos.

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA CONTAMINACION DE SUELO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD OESTE, sujeto a inspeccion formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fraccion II del articulo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos, a la Procuraduria Federal de Proteccion al ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres dias habiles siguientes al dia que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos en cantidad mayor a metro cubico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su gestion integral, conforme a los articulos 68, 69,70 y 77 de la ley

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



## Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO.: PFPA/33/3S.1/000010-25  
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.1/000010-25/035  
ACUERDO DE CIERRE

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el artículo 131 del Reglamento de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá de exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizo el aviso de inmediato al que se ha hecho referencia.

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**3.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA CONTAMINACION DE SUELO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD OESTE**, no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción VII de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**4.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA CONTAMINACION DE SUELO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD OESTE**, no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no hay mezclados suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído, removido o contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que haya apixado en el sitio oxidantes químicos de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

5.- Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se deposite o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación de suelos; las alteraciones nocivas en proceso biológicas de los suelos; las alteraciones del suelo que perjudiquen su aprovechamiento, explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**6.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA CONTAMINACION DE SUELO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD OESTE**, como resultado del (incendio, derrame, explosión o vertimiento, etc) ocurrido en las instalaciones de la empresa, que producen contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo o por su atención y control, dentro de las instalaciones de la empresa, fuera de esta o en la periferia misma, han causado, pérdida, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversurables dentro del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones físicas, biológicas o químicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, recursos naturales, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo su conocimiento de la naturaleza dañosa del acto u omisión o previniendo como posible resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones o obligaciones para reparación anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10°, 11, 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 fracción IV, 134 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 68 y 77 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-06-CS-003/2025, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución, y



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33/3S.1/000010-25  
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.1/000010-25/035  
ACUERDO DE CIERRE

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos artículos 4° párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 42, 43, 49 y 50 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 134, 135 fracción III, 136, 150, 151, 151 Bis, 152 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco y publicado en el Diario Oficial de Federación el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco; artículo Primero inciso B) Segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, y entro en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que del acta circunstanciada 27-06-CS-0003/2025 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 010/2025 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, que tiene objeto de verificar física y documentalmente y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de contaminación de suelos de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado las actividades relacionadas con el transporte de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, señalando lo siguiente: Constituidos en la Ranchería Huapacal 1ra sección, Municipio de Cunduacán, en el estado de Tabasco, en las coordenadas [REDACTED] " latitud oeste siendo las 12 horas con 35 minutos, del día 27 del mes de Octubre del dos Mil veinticinco, el(los) suscrito(s) C. Lic. Eduardo Jimenez Altamirano, Ing. Guillermo Aguirre Ascención y Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comisionados para realizar investigación por derrame de material o residuo peligrosos en el domicilio antes mencionado con el objetivo de identificar el material derramado y daño que esté causando sustancias caracterizadas como residuos peligrosos, sustancias químicas que se encuentran dispersos por un dren el cual cruza por la parte de atrás de dicho lugar; y así mismo sugerir el manejo y el destino final de estos mismos.

El día 25 de Octubre del 2025, se recibió ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, un reporte sobre fuga de hidrocarburos en el Dren la Escopeta ubicado en [REDACTED] en el estado de Tabasco, Bordo Izquierdo del Rio Samaria, por lo que el día 27 de Octubre del 2025, personal de esta misma Oficina de Representación , en

ELIMINADO: 05 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LFTAI, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 06 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LFTAI, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 06 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LFTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 06 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LFTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

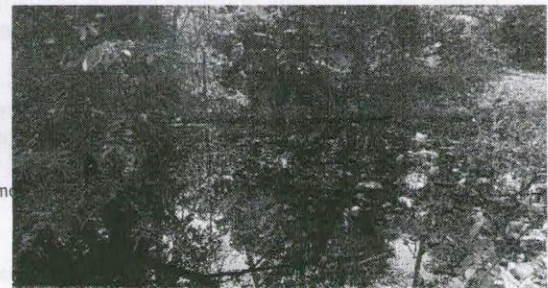
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33/3S.1/000010-25  
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.1/000010-25/035  
ACUERDO DE CIERRE

coordinación con el **C. Elmer López Cantoral** personal adscrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el **C. Pablo Vargas Brooke** personal adscrito a la Comisión Nacional del Agua, la **C. Jessica Ivonne Zapata** personal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cunduacán, nos constituimos en la [REDACTED] en el estado de Tabasco, en las coordenadas [REDACTED] latitud oeste, donde nos entrevistamos con la C. [REDACTED]

[REDACTED] quien vive cerca de donde sucedió una descarga de una sustancia considerada peligrosa y/o líquidos químicos contaminantes, cabe hacer mención y a pregunta expresa de esta persona menciona que el día 25 de Octubre del 2025 alrededor de la 01:00 am, observó que un vehículo (pipa) realizaba maniobras de descarga dentro de un predio aledaño a su vivienda el cual no pudo identificar nombre de la unidad que se encontraba descargando y número de placas, dicho predio se encuentra delimitada con barda perimetral con material de concreto (bloc), se observa que en dicho predio no cuenta con portón en la parte de adelante, solo se observa una cuerda de extremo a extremo de la entrada al predio de aproximadamente 4 metros, se observa que en la parte trasera de dicho predio no cuenta con barda perimetral, dentro de ese predio se pudo observar que hay dos tracto-camiones de color rojo y una caja seca, no se observó persona alguna que pudiera atender dicha visita, posteriormente se realizó el recorrido con las autoridades antes mencionadas en la cual se constató un dren (infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión Nacional del Agua) que se vió afectado por un vertimiento de una sustancia oscura considerada peligrosa y/o líquidos químicos contaminantes con apariencia aceitosa y desprende un olor muy fuerte que irrita la garganta y las vías respiratorias, en dicho recorrido se observaron varios organismo de vida silvestre muertas las cuales se pudieron contabilizar 4 pochitoques (*Kinosternon acutum*), 2 hico teas (*Trachemys Callirostris*), 5 anguila criolla o madrefil (*Synbranchus marmoratus*), y vegetación hidrófila camalote (*Paspalum fasciculatum*), en dicho dren se observó a nivel superficial del cuerpo de agua una mancha de 161 metros de largo por 6 metros de ancho dando una superficie de 966 metros cuadrados aproximadamente afectados por dicha descarga, cabe hacer mención que el lugar es un sitio agrícola-ganadera.



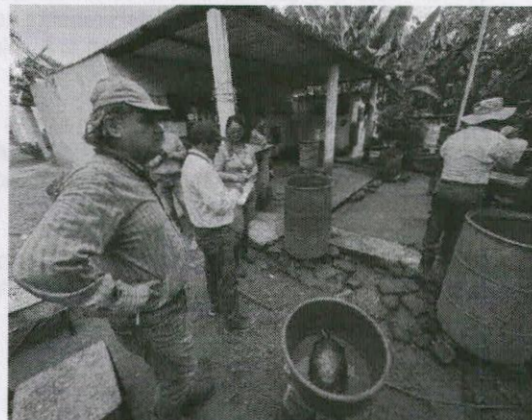
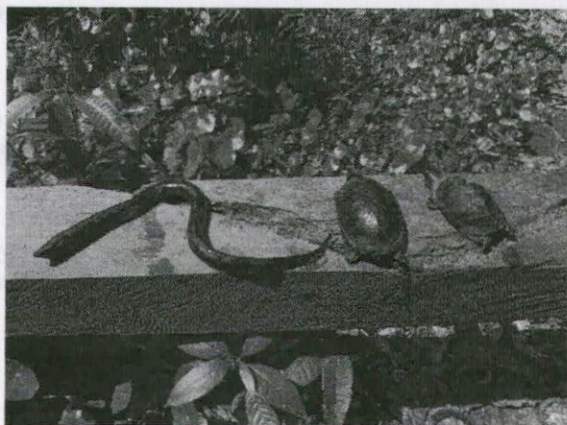
Por otra parte personal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cunduacán entregó copia simple de una tarjeta informativa realizado por Protección Civil del municipio de Cunduacán dirigido a la Lic. María de la Cruz López, Presidenta Municipal de Cunduacán, Tabasco y en conjunto con Pemex, en dicha tarjeta informativa mencionan que identifican el tipo de líquido como un químico solvente agileno flamable en un 50% y se detecta que dicha sustancia provenía de metros más atrás proveniente de un patio de maniobras de una propiedad privada.





## Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO.: PFFA/33/3S.1/000010-25  
ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.1/000010-25/035  
ACUERDO DE CIERRE



Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida la misma, levantándose para constancia la presente acta, misma que consta de 03 fojas útiles, siendo el cierre de la misma a las 15 horas con 30 minutos del día 27 del mes de octubre de dos mil veinticinco, firmando los que en ella intervinieron.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada 27-06-CS-0003/2025 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco se desprende que si bien de lo asentado en el acta de inspección los inspectores actuante se constituyeron en las coordenadas geograficas [REDACTED] latitud oeste en donde encontraron un dren (infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión Nacional del Agua) que se vió afectado por un vertimiento de una sustancia oscura considerada peligrosa y/o líquidos químicos contaminantes con apariencia aceitosa desprendiendo un olor muy fuerte que irrita la garganta y las vías respiratorias, así mismo observaron varios organismo de vida silvestre muertas las cuales se pudieron contabilizar 04 pochitoques (*Kinosternon acutum*), 02 hicoteas (*Trachemys Callirostris*), 05 anguila criolla o madreil (*Synbranchus marmoratus*), y vegetación hidrófila camalote (*Paspalum fasciculatum*), en dicho dren se observó a nivel superficial del cuerpo de agua una mancha de 161 metros de largo por 6 metros de ancho dando una superficie de 966 metros cuadrados aproximadamente afectados por dicha descarga, cabe hacer mención que el lugar es un sitio agrícola-ganadero, sin

ELIMINADO: 06 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL ARTICULO  
113.  
FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



### Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33/3S.1/000010-25  
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.1/000010-25/035  
ACUERDO DE CIERRE

embargo, no hubo persona en el lugar que atendiera la visita, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos observados. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento al existir imposibilidad material para continuarlo de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento pero que existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordena el cierre del procedimiento, debiéndose agregar un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).-** Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se ordena notificar el presente acuerdo por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta circunstanciada 27-06-CS-0003/2025 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se desprende que si bien se observaron hechos que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental ya que en el lugar de la inspección se observó a nivel superficial del cuerpo de agua una mancha de 161 metros de largo por 6 metros de ancho dando una superficie de 966 metros cuadrados aproximadamente afectados por dicha descarga, cabe hacer mención que el lugar es un sitio agrícola-ganadero, sin embargo, no hubo persona en el lugar que atendiera la visita, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos, existiendo por ello imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta autoridad ordena el archivo del presente asunto como total y legalmente concluido.

**SEGUNDO.-** En virtud de que los hechos pueden ser constitutivos de conductas tipificadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena dar vista a la Fisiscalía General de la Republica.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

23



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33/3S.1/000010-25  
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.1/000010-25/035  
ACUERDO DE CIERRE

**CUARTO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón a Quien Resulte Responsable y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ENCARGADA DE DESPACHO**

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA ENCARGADA DE DESPACHO MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

L'MGBBL'ICA

Se hizo la publicación Oficial en los  
estados de la Oficina de Representación  
de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Tabasco del expediente  
No. PFFPA/33.1/3S.1/00610-25  
el día 26 del mes de Noviembre del  
año 2025 Conste. 1